

## Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, 24 de febrero de 2025.

VISTO: este expediente FLP 42945/2023/CA1, caratulado: "YAGAIMINI, Lautaro Gabriel s/ falsificación documentos públicos y uso de documento adulterado o falso (art. 296)", procedente del Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 1 de Lomas de Zamora, Secretaría nº 14;

#### Y CONSIDERANDO:

## I. La decisión recurrida y los agravios.

- 1. Llegan estas actuaciones al Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de Lautaro Gabriel Yaqaimini contra la resolución del a quo que dispuso su procesamiento, por considerarlo autor del delito previsto y reprimido por el art. 296, en función 292, primer párrafo, primera parte del art. segundo párrafo del Código Penal y trabó embargo sobre sus bienes o dinero hasta cubrir la suma de cien mil pesos (\$ 100.000).
- 2. La defensa motivó el recurso en inexistencia del dolo necesario para configurar accionar típico que se le imputó su defendido. En ese sentido, sostuvo que no se adecuadamente totalidad ponderó la de la evidencia reunida adunada a la explicación que brindó Yagaimini al momento de ejercer su defensa material.
- 3. Luego, ante esta Alzada, en ocasión de la audiencia fijada en los términos del art. 454 del Código Procesal Penal, el titular de la Defensoría Oficial nº 1 fundamenta siguió lineamientos de su par de la primera instancia y, con respecto al embargo, solicitó se resuelva la nulidad por carecer el pronunciamiento la 123 y 518 del correspondiente motivación (arts. Código Procesal Penal).

Fecha de firma: 24/02/2025

Alta en sistema: 25/02/2025 Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ



Por su parte, el fiscal ante esta en la oportunidad prevista en el art. 453 cuerpo mismo de normas, manifestó intención de no adherir al recurso de apelación interpuesto.

#### II. Antecedentes.

La presente causa se inició con motivo operativo de control efectuado el 18 de de un 2023 por noviembre de personal del Grupo de Prevención Motorizada de la provincia de Buenos Aires. Durante el mismo se observó a un masculino realizando maniobras peligrosas a bordo motocicleta roja sin dominio por 10 que procedió a darle la voz de alto. Acatada la orden, el nombrado se identificó como Lautaro Gabriel Yagaimini. En esa oportunidad, exhibió una cedula -que resultó ser falsa- a nombre de Facundo Rogale respecto del dominio A174CFH y, solicitar la plana de la motocicleta se constató, que el titular del vehículo era por sistema, Rubén Ermido Mancilla.

Recibidas en el juzgado las actuaciones sumariales confeccionadas en la Comisaría 2da. de Burzaco se procedió a la formación de la causa y se delegó la instrucción en la Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora. Asumida la instrucción, el fiscal solicitó la remisión de las actuaciones y documentación que hubiera sido recolectada y comisaría, poder la aludida reservada en de declarar en requirió se cite a indagatoria Yagaimini y que se adopten diferentes medidas de cumplidas, ratificaron prueba que, el carácter apócrifo de la cédula exhibida por el imputado y el borrado a través de elementos abrasivos del número de motor y chasis del vehículo.

oportunidad de declaración Εn prestar indagatoria en función del art. 294 del C.P.P.N.

Fecha de firma: 24/02/2025

Alta en sistema: 25/02/2025 Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ





## Poder Judicial de la Nación

# CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

se le imputó a Yagaimini "(...) haber exhibido a personal del Grupo de Prevención Motorizada dela de la Provincia policía de Buenos Aires, 1 a cédula de identificación de vehículos control ASS75643, a nombre de Facundo Regale, respecto del dominio A174CFH, falsa. El hecho se verificó el día 18 de noviembre del año 2023, a las 16:30 horas aproximadamente, en la intersección de las arterias Martín fierro y 2 de *Abril* localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, en virtud del operativo de prevención de delitos llevado a cabo por personal policial de la Comisaría 2da. de Almirante Brown."

Teniendo en cuenta el descargo del imputado y los demás elementos colectados fiscalía pidió el procesamiento de Yagaimini orden al delito de uso de instrumento público falso destinado a acreditar la habilitación de un automotor У juez vehículo el -tal como se adelantó- acogió la postura.

#### III. Consideración de los agravios.

- Cabe adelantar que los cuestionamientos de la defensa no tendrán acogida favorable, correspondiendo confirmar temperamento adoptado en autos.
- En efecto, el uso de la cedula de identificación apócrifa que le se imputa а Yagaimini se verificó a partir del acta de procedimiento labrada por funcionarios policiales (Matías Ivan Roldán y Francisco Eliot Grieve) ratificada por sus testimonios. La falsedad del instrumento surgió del estudio pericial efectuado por la Dirección Nacional de Registros Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, suscripto por la perito Natalia carolina Arrieta.

Fecha de firma: 24/02/2025

Alta en sistema: 25/02/2025 Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ



Sentado ello, a diferencia 10 sostenido por la defensa, lo manifestado en forma imprecisa por el imputado en su declaración no conduce a exculparlo.

su descargo, efectuar Yagaimini refirió, en esencia, que la motocicleta secuestrada en autos fue comprada por integrantes de su familia de buena fe para su cumpleaños, a través de la aplicación de Facebook y que sus familiares entregaron en la Comisaría de Burzaco documentación (formulario 08, boleto compraventa e informe de dominio) que avalaría tal operación. Sin embargo, no surge acreditado documentalmente en autos el modo en que adquirió el vehículo. A la vez, la entrega de dichos instrumentos fue desmentida las por autoridades policiales.

- 4. Por otro lado, las irregularidades presentes en el vehículo cuya tenencia ostentaba el encartado (falta de patente y numeración del y motor modificados con elemento chasis abrasivo), sumado a la inexistencia de prueba de diligencias previas a su adquisición, tales como verificación física de la moto o un pedido informe de dominio al Registro o la tenencia de un 08 firmado por el titular, ni posteriores, pago de impuestos seguro ni la motocicleta, refuerzan la sospecha del que tenía Yagaimini del conocimiento carácter apócrifo de la cédula que exhibió autoridades policiales.
- 5. El cuadro presente derriba, altura, la buena fe alegada. En otros términos, puede concluirse, con el grado de certeza que exige esta etapa procesal, que el

Fecha de firma: 24/02/2025

Alta en sistema: 25/02/2025 Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ





## Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

pretendió demostrar ser legítimo tenedor vehículo que conducía con documentación que sabía apócrifa.

6. Tampoco puede tener acogida favorable agravio esgrimido con relación al monto del embargo dispuesto en autos.

A su respecto, se ha dicho que se trata de "(...) una garantía de naturaleza económica cuya cantidad debe ser suficiente para asegurar el cumplimiento de la pena pecuniaria, de la condena civil y las costas del proceso (...) " (ver de esta Sala causa n° 3217 "R.M.R., rta. el 12/5/05, y, en igual sentido, de la Sala I de la C.C.C.F., causa n° 33.306 "Montone, Alejandro s/ nulidad, rta. El 6/9/01, reg. n° 758 y causa n° 29.904 "Zacharzenia, rta. El 13/11/97, reg. n° 961).

Lo que se exige es que el monto que debe fijar sea suficiente para garantizar el todos los rubros que se incluyen en la norma 518 C.P.P.- y que esa decisión derive del análisis entre esos rubros y los diferentes elementos objetivos de cada caso.

Esos lineamientos, fueron ponderados por el a quo a la luz de las singularidades del caso concreto al fijar el monto cuestionado, con a las características atención especial del ilícito en trato, las circunstancias de modo posible tiempo lugar, así como en la У responsabilidad civil, por lo que las críticas basadas en el incumplimiento del art. 123 del Código Procesal Penal, no habrán de prosperar.

SE Por ello, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución recurrida en todo cuanto decide y fue materia de agravio.

Registrese. Notifiquese. Devuélvase.

Fecha de firma: 24/02/2025

Alta en sistema: 25/02/2025 Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ



CARLOS ALBERTO VALLEFIN

ROBERTO AGUSTIN LEMOS

ARIAS

JUEZ JUEZ

Ante mí:

MARIA ALEJANDRA MARTIN SECRETARIA FEDERAL

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31 bis, último párrafo, in fine del CPPN (art. 109, RJN).

> MARIA ALEJANDRA MARTIN SECRETARIA FEDERAL

Fecha de firma: 24/02/2025

Alta en sistema: 25/02/2025
Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ
Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL

